

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, MEXICALI AMBIENTAL S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HÉCTOR MANUEL GARCÍA MORELLÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Del 18 al 25 de enero de 2022, previa invitación, representantes de empresas del ramo de resguardo, destrucción y/o reciclaje de documentos y materiales, realizaron una visita al almacén del **“INSTITUTO ELECTORAL”**, a fin de examinar el estado que guarda la documentación electoral, así como los otros documentos y materiales susceptibles a ser destruidos, asistiendo a la visita seis empresas de las cuales tres declinaron por diversos motivos, y tres indicaron su interés en participar, entre ellas la empresa Mexicali Ambiental.

II. Del 23 al 25 de febrero de 2022, personal de la Coordinación de Organización Electoral realizó una visita en las instalaciones de las empresas que examinaron el estado de la documentación electoral susceptible a destrucción y que manifestaron su interés en participar.

III. El 28 de febrero al 9 de marzo de 2022, las empresas interesadas remitieron de forma individual y a través de correo electrónico, las propuestas técnicas para efectuar la destrucción de la documentación electoral, siendo dos las que acreditaron contar con el equipo necesario y satisfacer los requisitos.

IV. El 12 de abril de 2022, la Secretaria Técnica del Grupo Interdisciplinario de Archivos, hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Procesos

Electoral del Consejo General, a través del oficio IEEBC/GIE/013/2022, el Acuerdo IEEBC/GIA/002/2022 mediante el cual se aprueba la desincorporación de la documentación relativa a los Procesos Electorales 2010, 2013, 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021, toda vez que la misma no posee valores primarios y carece de valor archivístico.

V. El 12 de mayo de 2022, el Consejo General aprobó el Dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales, relativo a la fecha y modo en que habrá de ser destruida la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; la correspondiente al Distrito Electoral Local I utilizada en el Proceso Electoral 2015-2016; así como otros documento y materiales.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California (en adelante la “Ley Electoral”), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la “Ley Electoral”, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y

política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. También, **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo del “**INSTITUTO ELECTORAL**”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la “**Ley Electoral**”; de conformidad al Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del licenciado Gabriel González Mejía, Notario adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el licenciado Rodolfo González Quiroz.

1.4. A su vez, **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.5. Su representada se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

1.6. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

2. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva obra en Escritura Pública con el número de instrumento 75725 (setenta y cinco mil setecientos veinticinco), Volumen 1603 (mil seiscientos tres) otorgada ante la fe del licenciado Carlos C. Enríquez de Rivera B., Titular de la Notaría Pública número Nueve de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra el análisis, clasificación, segregación, recolección, categorización, transporte, reúso, reintegración, reciclaje y disposición o confinamiento de materiales residuales y basura en centros de disposición autorizados, entre otros.

2.3. El ciudadano **HÉCTOR MANUEL GARCÍA MORELLÓN** es el representante legal en virtud del nombramiento conferido mediante poder general según el instrumento número 55,431 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno) del volumen 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) con fecha 24 de febrero del 2017 por el Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa, titular de la Notaría Pública número 2 (dos) de Mexicali, Baja California y quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no ha sido revocado ni limitado el nombramiento de administrador de la sociedad y por ende representante legal de la misma, por lo que, cuenta con facultades amplias para pleitos y cobranzas, así como para los actos de administración y de dominio.

2.4. También, el ciudadano **HÉCTOR MANUEL GARCÍA MORELLON** se identifica con credencial para votar vigente con clave de expedido por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.

2.5. Conoce el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo señala el

artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **MAM101223GB4**.

2.8. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales.

2.9. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera San Felipe Km 2 Lote 17, entre las calles Avenida 18 de marzo y Avenida 1938, Colonia Dos División 2 Código Postal 21399, de la ciudad de Mexicali Baja California.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en la "Ley de Adquisiciones" su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, misma que se realiza libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracciones X, 20, 21, fracción II, 38, fracción XII, 39, 42 y 45 de la "Ley de Adquisiciones" bajo el procedimiento de Invitación para la "Contratación del Servicio de destrucción de documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;

la correspondiente al Distrito Electoral Local 1 utilizada en el Proceso Electoral 2015-2016; así como otros documentos y materiales". Y en los términos de los "Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada durante los Procesos Electorales Locales". En virtud de las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de servicio de destrucción de documentación electoral, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento consiste en la contratación de prestación de servicio para la destrucción de documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; la correspondiente al Distrito Electoral Local 1 utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; así como otros documentos y materiales de conformidad con la relación, condiciones, características y especificaciones que se precisan a continuación:

a) Instalación de contenedores roll off:

Instalación y operación de 2 (dos) contenedores roll off con capacidad de 45 (cuarenta y cinco) yardas cúbicas por periodo de un mes, en las instalaciones del almacén del "INSTITUTO", ubicado en Calzada del Sol número veintiséis, Colonia El Porvenir, Mexicali Baja California; el primero para colocación de papel y el segundo para colocar cartón y plástico provenientes de la limpieza del material, en el caso de papel su destino es fábrica de papel San Francisco en donde será recibido para su trituración y en el caso del cartón y plásticos (coroplast y provenientes de la limpieza del papel) tendrán destino a confinamiento autorizado.

b) Personal:

Dentro del servicio ofrecido se incluirá 3 (tres) trabajadores por lapso de un mes para separación y carga del material, en el domicilio citado en el inciso que antecede, con un horario de lunes a viernes de las 6:30 a las 15:00 horas y

sábados de las 6:30 a las 12:00 horas, quienes deberán contar con las prestaciones legales que correspondan.

c) Carga y transporte del material:

Basado en las cantidades aproximadas del material se considerarán 4 (cuatro) viajes de carga y descarga de papel y 8 (ocho) viajes de carga y descarga de confinamiento, precisando que la capacidad máxima de un roll off es de 14 (catorce) toneladas.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

Conviene **“LAS PARTES”**, que el procedimiento objeto del presente contrato no generará ningún costo para **“EL INSTITUTO”**, toda vez que será cubierto con los recursos obtenidos por el reciclamiento de papel, que **“EL INSTITUTO”** entregará a **“EL PROVEEDOR”** a título de permuta por el servicio prestado.

TERCERA. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato en un período máximo de treinta días (30) hábiles siguientes a la firma del mismo, de conformidad con el *“Cronograma de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la Documentación Electoral”*, previsto en el capítulo sexto, de los *“Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada durante los Procesos Electorales Locales”*, mismo que se adjunta al presente instrumento como **ANEXO UNO**. En caso de demora, será responsable de incumplimiento por retraso en el plazo convenido.




CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO



“LAS PARTES” pactan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción, y concluirá una vez que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con la recepción, manejo, separación, confinamiento, destrucción y reciclamiento del cien por ciento de la *“Documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; la correspondiente al Distrito Electoral Local 1 utilizada en el Proceso Electoral 2015-2016; así como otros documentos y materiales”*, y se presente el acuse de recibo junto

con la documentación mencionada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento, en un período máximo de 30 días hábiles.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA DESTRUCCIÓN.

La documentación electoral objeto de destrucción será la siguiente:

			
Boletas Electorales (Distrito I-XVII)			
Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021			
Material	Peso por pieza (Kg.)	Cantidad de paquetes	Peso Total (Kg.)
Papel	10 kg.	4,967	49,670 kg.
Total	10 kg.	4,967	49,670 kg.

			
Boletas Electorales (Distrito I)			
Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016			
Material	Peso por pieza (Kg.)	Cantidad de cajas	Peso Total (Kg.)
Papel	7	161	1,127
Total	7	161	1,127



**Documentación Electoral no utilizada y/o sobrante (Distrito I al XVII)
Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**

Material	Peso por pieza (Kg.)	Cantidad de cajas	Peso Total (Kg.)
Papel	13 kg.	169	2,197 Kg.
Total	13 kg.	169	2,197 Kg.



**Documentación Electoral no utilizada y/o sobrante de los Procesos Electorales 2010, 2013,
2015-2016 y 2018-2019.**

Material	Peso por pieza (Kg.)	Cantidad de cajas	Peso Total (Kg.)
Papel	13 kg.	104	1,352 Kg.
Total	13 kg.	104	1,352 Kg.

El material electoral a destruirse tiene las siguientes especificaciones de cantidad y peso:



Cajas Paquete Electoral							
Proceso Electoral 2020-2021				Proceso Electoral 2015-2016			
Material	Peso por pieza (Kg.)	Cantidad de piezas	Peso Total (Kg.)	Material	Peso por pieza (Kg.)	Cantidad de piezas	Peso Total (Kg.)
Plástico	0.1	4,967	496.7	Plástico	0.1	161	16.1
Total	0.1	4,967	496.7	Total	0.1	161	16.1

SEXTA. LOGÍSTICA DE LA DESTRUCCIÓN.

Una vez realizados los trabajos de carga del material, el transporte, descarga y destrucción del mismo, se programará para realizarse a la mañana del día hábil siguiente, los vehículos de carga que transporten los contenedores de referencia, deberán contar con una plataforma de carga cerrada o prever una protección plástica para cada uno de los contenedores, por medio del cual asegure el contenido que se transporta (lona plástica, o toldo).

El Titular de la Oficina de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales del "INSTITUTO", llevará el control y registro estricto de la operatividad las tareas de organización de la materia, la carga, el traslado y el proceso de destrucción del material, en presencia del Oficial Electoral.

Posterior a, que se haya cargado la totalidad de la documentación electoral, se colocarán sellos en el vehículo de carga en donde podrán firmar las y los integrantes del Consejo General del "INSTITUTO" que se encuentren presentes.

SÉPTIMA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL FINALIZAR PROCESO.

Al finalizar el proceso, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la siguiente documentación:

- Manifiesto de transporte
- Certificados por confinamiento de cada carga. (comprobante)
- Pesajes por contenedor.
- Certificado de reciclaje. (comprobante)

OCTAVA. CONDICIONES DE ENTREGA DEL MATERIAL RECICLADO.

Conviene las partes que "EL INSTITUTO" realizará entrega del material reciclado de la siguiente manera:

- a) "EL INSTITUTO" entregará el material reciclado, una vez que "EL PROVEEDOR" termine con la ejecución del procedimiento objeto del presente instrumento, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la documentación que se señala en la cláusula **SÉPTIMA**.
- b) "EL PROVEEDOR", se obliga a acusar de recibido el material obtenido del reciclamiento de la documentación y material electoral, expidiendo el recibo correspondiente en el que se manifieste la cantidad de material recibido.
- c) En el proceso de recolección, traslado y destrucción de la documentación y material electoral, "EL PROVEEDOR", se deberá hacer acompañar de los funcionarios que "EL INSTITUTO" designe.
- d) "EL INSTITUTO", no tendrá ninguna responsabilidad por el uso y destino del resultado derivado de la destrucción de la documentación y material electoral, una vez que sea transferido a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. RESPONSABILIDAD

Declara "EL PROVEEDOR" que se compromete a observar la debida diligencia en el cumplimiento, manejo, separación, custodia, transporte, confinamiento, destrucción y reciclaje de la documentación electoral, brindando un servicio de calidad, íntegro, seguro y eficiente, obligándose a cumplir con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Siendo responsable de cualquier retraso en el plazo convenido, o por incumplimiento en los términos del presente acuerdo, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la falta de sus obligaciones.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES", acuerdan establecer como pena convencional la cantidad que resulte de multiplicar el 1% (uno por ciento) de los recursos obtenidos del material reciclado, por el número de días naturales atrasados en que incurra "EL PROVEEDOR" en el cumplimiento de sus obligaciones contratadas en cuanto a la prestación del servicio de manejo, separación, custodia, transporte, confinamiento, destrucción y reciclaje de la documentación electoral, o bien, si el servicio presentare



Contrato IEEBC- MEXICALI AMBIENTAL S.A.P.I. DE C.V.

defectos o deficiencias, sin que esta exceda el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos obtenidos del material reciclado.

La pena convencional será aplicable partiendo de las siguientes fórmulas y valores:

Fórmula: $PCA = 1\% RMR \times NDA$

PCA= Pena convencional aplicable

RMR= Recursos obtenidos del material reciclado

NDA= Número de días atrasados

Fórmula: $RMR = CIP \times PTM$

CIP= Costo inferior del papel

PTM= Peso total del material a destruir

Valores:

Peso Total del Material a destruir	Costo inferior del papel	Recursos obtenidos del material reciclado	Pena convencional por día	Tope superior
54,340 kg	\$1.50	\$81,510.00	\$815.10	\$20,377.50

“EL INSTITUTO” notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular del Departamento de Procesos Electorales de “EL INSTITUTO”, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración 1.6 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Acreditación con soporte documental de la óptima entrega de los servicios;
- c) De los atrasos e incumplimientos, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "EL PROVEEDOR", y
- d) Evaluación del "EL PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORME EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" acuerdan, que, si "EL PROVEEDOR" incurre en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, deberá informar por escrito a "EL INSTITUTO" los motivos del incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la "Ley de Adquisiciones", "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO" o por la autoridad judicial competente.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la “Ley de Adquisiciones”, cuando el “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por “EL INSTITUTO”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- e) Si durante la vigencia del presente contrato, “EL INSTITUTO” corrobora que “EL PROVEEDOR” ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;
- f) Por la existencia de estado de quiebra de “EL PROVEEDOR” declarado por autoridad judicial competente;
- g) Por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” que lesione los intereses de “EL INSTITUTO”, o
- h) Que “EL PROVEEDOR” no proporcione al “EL INSTITUTO” las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO ÚNICO

“LAS PARTES” convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“LAS PARTES” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el “EL INSTITUTO” y el personal que el “EL PROVEEDOR” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo “LAS PARTES” las únicas responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto “LAS PARTES” negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

“LAS PARTES”, de conformidad con el artículo 51 párrafos primero y cuarto de la “Ley de Adquisiciones”, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de “LAS PARTES” mediante la formalización de un convenio modificatorio. De igual forma, “LAS PARTES” podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 (veinte) % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa más no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, “LAS PARTES” no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la “Ley de Adquisiciones” y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del “Código Civil” y el “Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California”.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

“EL INSTITUTO”



C. RAÚL GUZMÁN GOMEZ
Secretario Ejecutivo

“EL PROVEEDOR”



C. HECTOR MANUEL GARCIA
MORELLON

TESTIGOS



C. IRIS BERENICE ANGÉLICA
LOZANO RIVAS



C. GABINO E. CASTAÑEDA RAMÍREZ

REQUISITOS PARA LA PARTICIPACION

Las Partes, en el momento de inscribirse, deberán acreditar fehacientemente que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se encuentra en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura...

REQUISITOS PARA LA PARTICIPACION Y CONFERENCIA

Las Partes, en el momento de inscribirse, deberán acreditar fehacientemente que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se encuentra en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura...

Las Partes, en el momento de inscribirse, deberán acreditar fehacientemente que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se encuentra en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura...

EL PROHIBIDO
C. RUIZ MARIANO CARLOS
INSTITUTO

EL PROHIBIDO
C. RUIZ MARIANO CARLOS
INSTITUTO

El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el expediente de la candidatura de la parte interesada, en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura, en el momento de la inscripción de la candidatura...